



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022**, presentada por el ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en la sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2021 aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que se remitió a este Congreso mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 12 de noviembre del año en curso.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

1. Copia certificada del acta de la sesión ordinaria del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., celebrada el 11 de noviembre de 2021, en la que consta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2022.
2. Documento denominado *Estudio técnico tabla progresiva del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles*.
3. Tablas con la información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2022, así como el costo anual global actualizado erogado para la prestación de dicho servicio por el periodo comprendido de octubre de 2020 a septiembre de 2021, los usuarios reportados por la Comisión Federal de Electricidad al mes de agosto de 2021 y el número de cuentas prediales.
4. La valuación actuarial de las obligaciones por los planes de pensiones del personal de la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.
5. Formatos 7a y 7c, que contienen las proyecciones de ingresos de la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.
6. Anexo técnico respecto a los derechos que se cobran por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
7. En la exposición de motivos se incluye el apartado correspondiente a evaluación de impacto en los ingresos, en el que se realiza un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2022, en los aspectos jurídico, administrativo, presupuestario y social, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
8. La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en formato editable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

En la sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa en la misma fecha, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Posteriormente, mediante oficio número PMDH/TM/126/2021, de fecha 26 de noviembre del año en curso; el oficio remitido el pasado 2 de diciembre; así como el oficio número PMDH/TM/126-A/2021, de fecha 2 de diciembre del año en curso, el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., remitieron información adicional a la iniciativa a fin de justificar diversas propuestas en materia del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; y de derechos por servicios de agua potable y panteones.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

No. Registro: 820,139

Jurisprudencia

Materia(s):

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice de 1988

Parte I

Tesis: 68

Página: 131



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
*Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del
año 2022*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas.
- b) Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 que se dio a conocer a los ayuntamientos del Estado en la Junta de Enlace en Materia Financiera celebrada el 23 de septiembre del año en curso, los que se enriquecieron durante el trabajo de estas Comisiones al incluir un criterio adicional en materia de derechos por servicios en materia ambiental. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 3.95% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2022, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

- c) Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2021, contrastados contra los pronosticados para 2022 y su variación.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2022, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.

- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022, considerando los aspectos históricos de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio; también se consideró el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación durante el periodo comprendido de octubre de 2019 a septiembre de 2021; así como el número de usuarios del servicio en el año 2021 y los previstos para el año 2022 y el porcentaje de crecimiento.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser principios fundamentales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.95% a las tarifas y cuotas, con relación a las aplicables para el ejercicio fiscal 2021.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021 el 3.95% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros ocho meses del año, observando una inflación acumulada de 4.23% de enero a agosto 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2021, de 5.7% para el cuarto trimestre de 2021 y de 3.4% para el cuarto trimestre de 2022.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2022 para el cierre de 2021 de 5.7% y de 3.4% para 2022. Asimismo, su pronóstico de inflación promedio anual de 5.3% para 2021 y 4.1% en 2022.
- La perspectiva de crecimiento económico anual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 6.3% en 2021 y de 4.1% en 2022.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.95% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Impuestos.

Impuesto predial.

En el artículo 4 que establece las tasas aplicables al impuesto predial únicamente se realizaron ajustes de forma para conservar las tasas en los términos precisados en la ley vigente, facilitando su aplicación.

Respecto a las tasas se advierte la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones. En este sentido realizamos las siguientes consideraciones:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delinquentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Por lo que hace a los valores, el iniciante actualiza al 3.95% los valores unitarios de terreno y construcción, así como para terrenos rústicos y para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura, considerando precedentes sus propuestas atendiendo al criterio general adoptado por este Poder Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

En relación a dicho impuesto el iniciante propone modificar el esquema de cobro, pasando de una tasa fija al establecimiento de tasas progresivas para el cobro de dicho impuesto. Al respecto, en el anexo técnico que el iniciante adjuntó a la iniciativa se establece:

«La Constante en la Historia Fiscal del País ha sido la baja recaudación tributaria. Los tres niveles de Gobierno la padecen, pero quien más la sufre es la hacienda municipal. El impuesto predial, que es el más importante de la hacienda local, está muy lejos de proveer a los Gobiernos Municipales de los recursos que necesitan para cumplir con sus responsabilidades. De hecho, la recaudación predial en México llama la atención por ser extremadamente baja en términos absolutos y relativos, es por ello que se deben de fortalecer otros esquemas de recaudación, por lo que vemos una oportunidad el que la tasa fija del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles evolucione a una tabla progresiva. Lo anterior permitirá que el Municipio se allegue de más recursos para hacer frente a las crecientes demandas de servicios de calidad.»

Es muy importante compartir los siguientes indicadores para el análisis de la propuesta:

- 1. Los ingresos propios del municipio son muy bajos en comparación con los ingresos transferidos ya sea por el estado o la federación, como lo mostramos es la siguiente estructura de ingresos:*

Fuente de ingresos	Importes	Porcentaje
<i>Ingresos locales</i>	<i>72,319,129.70</i>	<i>15.0%</i>
<i>Participaciones</i>	<i>169,979,685.00</i>	<i>35.3%</i>
<i>Aportaciones</i>	<i>237,305,492.00</i>	<i>49.3%</i>
<i>Otros</i>	<i>2,190,857.00</i>	<i>0.5%</i>
Totales	481,795,163.70	100%

Es por lo anterior que la administración municipal ve la necesidad, de buscar nuevos esquemas de recaudación y lograr con ello una consolidación de sus ingresos propios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Para la liquidación y cobro del Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles, se propone la aplicación de una tabla progresiva, mediante la cual, las adquisiciones de bienes inmuebles pagarán el impuesto tomando como base el valor del inmueble, el cual se ubicará en el rango correspondiente, dentro de los límites inferior y superior que se determinen; sobre dicho ejercicio, se determinará la tasa, y en su caso la cuota fija que le corresponda, dando como resultado el impuesto a pagar.

Con el objetivo de salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad en el cobro de este impuesto en la tabla progresiva se incorporó una cuota fija a enterarse a partir del segundo peldaño, así como la tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

La conformación de la tabla se realizó bajo el siguiente procedimiento:

- 1. Se multiplicó el "límite superior" del primer peldaño de la tabla, por la tasa fijada en dicho rango.*
- 2. El producto de la multiplicación, constituye la cuota fija correspondiente para el segundo peldaño de la tabla.*
- 3. La diferencia entre el "límite superior" y el "límite inferior" del segundo peldaño se multiplicó por la tasa aplicable a dicho rango.*
- 4. Al producto de la multiplicación anterior, se sumó la cuota fija correspondiente, el resultado se fijó como la cuota fija del tercer peldaño.*
- 5. Las operaciones de los puntos 3 y 4 se repitieron hasta completar la tabla.*

<i>Límite Inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>Tasa aplicable sobre excedente del límite inferior</i>
<i>\$0.01</i>	<i>\$400,500.00</i>	<i>\$0.00</i>	<i>0.50%</i>
<i>\$400,500.01</i>	<i>\$1,201,000.00</i>	<i>\$2,002.50</i>	<i>0.75%</i>
<i>\$1,201,000.01</i>	<i>\$2,002,000.00</i>	<i>\$8,006.25</i>	<i>1.00%</i>
<i>\$2,002,000.01</i>	<i>\$3,004,000.00</i>	<i>\$16,016.25</i>	<i>1.25%</i>
<i>\$3,004,000.01</i>	<i>En delante</i>	<i>\$28,541.25</i>	<i>1.50%</i>

La presente tabla progresiva está compuesta de 5 rangos, entre los cuales se encuentran distribuidas las cuentas prediales que conforman el padrón inmobiliario, dichos rangos fueron determinados con base en la estadística y de acuerdo con el tipo de bien inmueble, que pueden ser desde viviendas populares o de interés social, locales comerciales hasta lotes o naves del tipo industrial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Como se menciona, la tabla va tomando forma a partir de la definición del primero de los rangos, ya que, partiendo de la clasificación de los inmuebles, se considera de primera instancia que la vivienda popular y de interés social, no debe sufrir un mayor impacto; por lo que para definir el criterio que comprende este tipo de vivienda, es preciso remitirnos al contenido del Artículo 402 del Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato, que al texto cito:

«Artículo 402. Los fraccionamientos y desarrollos en condominio, se clasifican en:

I. Habitacionales: aquéllos conformados por viviendas o unidades para uso habitacional y que, a su vez, se clasifican en:

a) Populares: aquéllos conformados por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esa cantidad al año;

b) De interés social: aquéllos conformados por viviendas o unidades que sean susceptibles de ser adquiridas por trabajadores de bajos ingresos, sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda, o por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año;»

Del texto en cita, se desprende que, en el caso de vivienda popular, por definición serán aquellas viviendas cuyo valor al término de su edificación no exceda, del valor que resulte de multiplicar por once el valor de la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, mientras que, para la vivienda de interés social, es aquella que no exceda del valor que resulte de la misma operación, con un factor de 25.

Por tal razón, para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la Unidad de Medida y Actualización, tendría un valor de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.).

Ante lo cual, realizando la operación aritmética a que se refiere el precepto legal en cita, deducimos que será vivienda popular aquella que para el ejercicio fiscal 2021, no exceda de un valor al término de su construcción de \$359,824.30, mientras que la de interés social, será aquella que no supere un valor de \$817,782.50.

A partir de dicho criterio se muestran que más del 90% del padrón inmobiliario queda dentro de los primeros dos rangos, con lo cual no se afecta a las familias Dolorenses.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

<i>L. inferior</i>	<i>L. superior</i>	<i>Pedios</i>	<i>% Padrón</i>
<i>0.01</i>	<i>400,500.00</i>	<i>50,724</i>	<i>79.3%</i>
<i>400,500.01</i>	<i>1,201,000.00</i>	<i>11,060</i>	<i>17.3%</i>
<i>1,201,000.01</i>	<i>2,002,000.00</i>	<i>1,301</i>	<i>2.0%</i>
<i>2,002,000.01</i>	<i>3,004,000.00</i>	<i>407</i>	<i>0.6%</i>
<i>3,004,000.01</i>	<i>en adelante</i>	<i>434</i>	<i>0.7%</i>
<i>Total</i>		<i>63,926</i>	<i>100.0%</i>

En conclusión, el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional requiere aumentar sus ingresos propios, para atender las necesidades crecientes de su población, en ese sentido el Impuesto sobre la Adquisición de bienes inmuebles es uno de los que representa la mayor recaudación de la administración pública Municipal, no obstante, históricamente los ingresos resultan insuficientes para atender las necesidades que existen en el Municipio, aunado a ello, se tiene la incertidumbre que los ingresos federales disminuyan lo que aumenta la problemática para que el Municipio cumpla su objetivo.

Es importante mencionar que el Municipio, continuará impulsando estrategias para incrementar medios de pago más eficientes con la entrada en operación en el ejercicio fiscal 2022, con el cual el Municipio podrá diversificar sus puntos de pago, ello en aras de mantener finanzas sanas para la presente administración y sobre todo futuras administraciones.

Para finalizar, cabe resaltar que un impuesto progresivo, a diferencia de un impuesto de tasa fija o única, es más justo y equitativo, toda vez que su estructura responde mejor a los principios de equidad y proporcionalidad tributarios que nuestra Carta Magna, para todo tipo de contribuciones, sean estas de la federación, de los estados o de los municipios. Con la aplicación de la tarifa progresiva pagan más quienes más capacidad contributiva tienen (mayor valor de su propiedad inmueble), y pagan menos quienes menor capacidad contributiva tienen (menor valor de su propiedad); asimismo, pagan lo mismo, quienes tienen igual capacidad contributiva, condición que se refleja en aquellos contribuyentes cuyos inmuebles tienen el mismo valor catastral.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Al respecto, debemos señalar que la estructura de la tabla que se pretende incorporar demuestra un diseño en el que se advierte congruencia proporcional entre los elementos de cada nivel, respetando el algoritmo que el sistema implementado por este Congreso del Estado como herramienta para facilitar a los municipios la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos. No obstante, el documento adjuntado inicialmente como anexo técnico para justificar el establecimiento de tasas progresivas, únicamente refiere argumentos a fin de explicar la mecánica aritmética de creación de la tabla, citando además los valores que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato considera para la vivienda popular y de interés social como referente para desagregar la estructura del padrón catastral.

No obstante, el iniciante remitió información adicional consistente en anexos técnicos para soportar su propuesta de los que se desprende cómo conforma los niveles o de qué forma logra identificar la equidad en los cobros del impuesto, así como la afectación a la capacidad de pago de los contribuyentes, aunado a que la argumentación ampliada puntualiza dicho impacto, lo cual fue analizado y valorado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, concluyendo que resultan suficientes para sustentar las tasas progresivas propuestas para la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, razón por la que consideramos procedente la propuesta.

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, estas consistieron en aplicarles como límite de actualización el 3.95% recomendado en los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

En este apartado se proponen incrementos en el orden del 3.95% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, proponiendo incrementos en el orden del 3.95% respecto a la Ley vigente, por lo que en términos generales consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

No obstante, en la fracción I se propone un cambio de estructura, argumentando el iniciante en la exposición de motivos lo siguiente:

De esta forma los usuarios que consuman diez o menos metros cúbicos estarán pagando en enero del 2022 menos que lo que pagarán a finales de este año.

La cuota base doméstica tendrá un costo de \$119.31 a diciembre de este año y nuestra propuesta es disminuirla a un pago de \$104.00 y a partir de ahí que se pague cada metro cúbico consumido.

Con esta medida se beneficia a 11,079 usuarios domésticos que representan el 44.2% del total dentro de ese uso y el esquema tarifario se convierte en una medida más equitativa y proporcional ya que se aplicará conforme a los metros cúbicos consumidos y no a un importe fijo con derecho a consumo de diez metros cúbicos, teniendo con esto un beneficio claro y tangible para los usuarios que menos consumen y que verán disminuido su importe a pagar.

La misma medida se aplicaría para los usuarios comerciales y de servicios en donde la cuota base pasa de los \$154.92 que se cobrarán en diciembre del 2021 a \$135.00 que se cobrarían en enero del 2022.

Esta medida beneficiará a 859 pequeños comercios que registran consumos promedio de diez o menos metros cúbicos mensuales los cuales representan el 52.8% de los usuarios comerciales totales.

Para unificar la mecánica de cobros se aplicaría el ajuste de cuota base también a los usuarios industriales y mixtos, teniendo un beneficio directo aquellos que se encuentran con consumos mensuales de diez o menos metros cúbicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Con esta medida se estaría beneficiando al 44.6% del total de usuarios que componen el padrón de usuarios y el restante 55.4% no tendrá incrementos en los precios del 2022 y solamente se les aplicaría la indexación de forma mensual.

Sabemos que con esta propuesta no podremos recuperar el incremento en los costos que ha tenido en la operación de los servicios, pero compensaremos el diferencial mejorando las eficiencias con la optimización de los recursos humanos y materiales para poder enfrentar nuestras tareas sin necesidad de un mayor incremento que el propuesto y que es menor al factor de inflación señalado por el índice nacional de precios al consumidor.

Aunado a lo anterior, en la información adicional remitida por el iniciante se refiere que la estructura actual de las cuotas para el cobro de servicio medido de agua potable se basa en un sistema de rangos que responde a lo que establecía originalmente la Ley de Agua para el estado de Guanajuato que fue abrogada con la expedición del Código territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; estableciendo además que dichos cobros que no responden a la equidad y proporcionalidad establecida en el artículo 31 de nuestra Carta Magna al pagar lo mismo quien consume 2 metros cúbicos que quien consume 10.

De la referida información se infiere que para lograr darle equidad al pago en primer término se efectuaron ajustes en los consumos de la cuota base, bajando el importe vigente, aplicando una cuota base y un cargo variable de acuerdo con el consumo.

En este sentido, los elementos adicionales integrados a la iniciativa y analizados por la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, órgano técnico en el que se apoyaron estas Comisiones Unidas para la valoración de las propuestas en estos derechos, se consideraron suficientes y adecuados para soportar las propuestas del iniciante. En tal sentido se consideraron procedentes las propuestas para la modificación del esquema de las tarifas aplicables al servicio medido de agua potable contenido en la fracción I del artículo 14.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

En la fracción II, correspondiente a las cuotas aplicables al servicio de agua potable no medido, se ajustaron al porcentaje autorizado, las aplicables a los usos industrial y comercial y de servicios en sus tipos básico, medio y alto, en razón de que los incrementos superaban el 3.95% autorizado por estas Comisiones Unidas, sin emitirse justificación alguna por parte del iniciante.

En la fracción III, inciso b el iniciante proponía cambiar la denominación del concepto *otros giros*, establecido en la ley vigente por el de *mixto*, sin emitir argumentación alguna, razón por la cual se conservó en sus términos el concepto previsto en la ley vigente, atendiendo además dado que dicho concepto puede incluir una tarifa de servicio público.

Finalmente, en la fracción XI, inciso d, que establece la cuota aplicable al concepto de limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, el iniciante proponía modificar la base de cobro que actualmente se establece por servicio para que fuera por metro cúbico, sin argumentar dicha modificación, ni aportar elementos técnicos para soportar dicho incremento, razón por la cual se conservó el esquema de cobro vigente con un incremento del 3.95%.

Servicios de panteones.

En el artículo 17, en la fracción I no se incluyó el concepto de inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales a perpetuidad contemplado en la ley vigente. Al respecto, el iniciante en la exposición de motivos de la iniciativa no manifestó argumento alguno para omitir de la ley el citado concepto.

No obstante, de la información adicional remitida por el presidente municipal y el secretario del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional se desprende que el panteón municipal está por cubrir su capacidad de inhumaciones, considerando los derechos a perpetuidad, generando la necesidad de contar con nuevos espacios para la prestación del servicio, por lo que se propone la eliminación del concepto de inhumaciones en fosa o gaveta a perpetuidad, a fin de que las fosas o gavetas que no son refrendadas, puedan ser reutilizadas.

En razón de lo anterior, se consideró procedente la propuesta del iniciante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del
año 2022*

Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

En el artículo 20, en las fracciones VIII y IX, solamente se realizaron ajustes de redacción en los conceptos de causación, acorde con los servicios que se prestan.

Servicios en materia ambiental.

En el artículo 30 y de conformidad con el criterio general aprobado por estas Comisiones Unidas se adicionó un último párrafo a fin de precisar que para realizar la poda o la tala del árbol deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y estar acorde con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior, considerando la última reforma a dicho Código, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 244, segunda parte, de fecha 7 de diciembre de 2020, misma que tuvo por objetivo la protección del arbolado urbano.

Contribuciones de mejora.

En el Capítulo Quinto y su artículo 32, ajustamos su contenido a lo establecido en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Finalmente, es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2022, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
1	Impuestos	\$42'353,377.63
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$777,755.96
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	
		\$528'261,041.86
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$777,755.96
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$35'553,553.55
1201	Impuesto predial	\$34'549,103.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1'004,450.55
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$3'483,441.35
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$143,884.79
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$3'339,556.56
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
1700	Accesorios de impuestos	\$2'538,626.77
1701	Recargos	\$2'322,033.68
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$216,593.09
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$4'207,963.33
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$4'207,963.33
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$16,141.64
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$4'191,821.69



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	
		\$528'261,041.86
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$31'931,926.93
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$4'883,813.72
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	\$2'690,029.60
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	\$2'193,784.12
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$27'048,113.21
4301	Por servicios de limpia	\$376,353.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
4302	Por servicios de panteones	\$3'359,892.35
4303	Por servicios de rastro	\$2'080,604.56
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$505,729.80
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$67,239.59
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$38,557.57
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2'570,935.46
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$288,377.39
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$454,107.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
4314	Por constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$34,853.06
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$771,462.20
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$16'500,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	
		\$528'261,041.86
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$3'478,917.20
5100	Productos	\$3'478,917.20
5101	Capitales y valores	\$2'860,288.24
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$616,831.22
5103	Formas valoradas	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	
		\$528'261,041.86
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,797.74
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$4'092,430.00
6100	Aprovechamientos	\$4'092,430.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$484,393.27
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	
		\$528'261,041.86
6104	Indemnizaciones	\$75,000.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$3'408,036.73
6107	Otros aprovechamientos	\$125,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	
		\$528'261,041.86
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$442'196,426.77
8100	Participaciones	\$183'495,959.61
8101	Fondo general de participaciones	\$122'041,989.85
8102	Fondo de fomento municipal	\$27'672,249.18
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$10'100,319.45
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4'248,801.87
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$5'223,838.90
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$14'208,760.36
8200	Aportaciones	\$256'175,312.81
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$141'874,269.49
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$114'301,043.32



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
8300	Convenios	\$160,086.97
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$160,086.97
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2'365,067.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$377,618.29
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1'656,474.58
8404	Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles (artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$330,974.51
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas no fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	
		\$528'261,041.86
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia	Ingresos estimados
	Total	
		\$28'105,864.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia	Ingresos estimados
	Total	\$28'105,864.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5'470,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$5'450,000.00
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$2'845,000.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$1'475,000.00
7304	Servicios de asistencia social	\$1'100,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia	Ingresos estimados
	Total	
		\$28'105,864.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$30,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia	Ingresos estimados
	Total	
		\$28'105,864.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$20,000.00
7901	Otros ingresos	\$20,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$22'635,864.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$22'635,864.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$9'345,864.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$13'200,000.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$90,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia	Ingresos estimados
	Total	
		\$28'105,864.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	SIMAPAS	Ingresos estimados
	Total	
		\$87'842,077.72
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	SIMAPAS	Ingresos estimados
	Total	\$87'842,077.72
5	Productos	\$300,022.44
5100	Productos	\$300,022.44
5101	Capitales y valores	\$300,022.44
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	SIMAPAS	Ingresos estimados
	Total	\$87'842,077.72
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$87'542,055.28
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$87'542,055.28
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	SIMAPAS	Ingresos estimados
	Total	
		\$87'842,077.72
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$87'542,055.28
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	SIMAPAS	Ingresos estimados
	Total	
		\$87'842,077.72
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	IMUVI	Ingresos estimados
	Total	
		\$10'751,285.33
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	IMUVI	Ingresos estimados
	Total	\$10'751,285.33
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$858,157.07
5100	Productos	\$858,157.07
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$858,157.07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	IMUVI	Ingresos estimados
	Total	\$10'751,285.33
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$4'699,870.26
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$4'699,870.26
7301	Venta de inmuebles	\$4'699,870.26
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	IMUVI	Ingresos estimados
	Total	\$10'751,285.33
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	IMUVI	Ingresos estimados
	Total	\$10'751,285.33
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5'193,258.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$5'193,258.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$5'193,258.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	IMUVI	Ingresos estimados
	Total	\$10'751,285.33
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a lo siguiente:

- I.** Para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2022, será aplicando la tasa de 4.50 al millar a la base gravable.

- II.** Para inmuebles rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2022, será aplicando la tasa de 1.8 al millar a la base gravable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

III. Para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2021 y anteriores, será conforme a la tabla 1.

IV. Para inmuebles urbanos y suburbanos con edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2022 será conforme a la tabla 2.

Para el cálculo del impuesto conforme a la tabla progresiva de la tabla 2, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia se le aplicará el factor sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar por cada bimestre.

TABLA 1

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Durante los años 2002 y hasta el 2021 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
2. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	1.5 al millar	6 al millar
3. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

TABLA 2

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$500,000.00	0.00250000	\$0.00
\$500,000.01	\$800,000.00	0.00260000	\$1,250.00
\$800,000.01	\$1'100,000.00	0.00270000	\$2,030.00
\$1'100,000.01	\$1'400,000.00	0.00280000	\$2,840.00
\$1'400,000.01	\$1'700,000.00	0.00290000	\$3,680.00
\$1'700,000.01	\$2'000,000.00	0.00300000	\$4,550.00
\$2'000,000.01	\$2'300,000.00	0.00310000	\$5,450.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija
Límite Inferior	Límite Superior		
\$2'300,000.01	\$2'600,000.00	0.00320000	\$6,380.00
\$2'600,000.01	\$2'900,000.00	0.00330000	\$7,340.00
\$2'900,000.00	En adelante	0.00340000	\$8,330.00

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,335.71	\$5,353.13
Zona comercial de segunda	\$2,241.40	\$3,262.91
Zona habitacional centro medio	\$1,303.88	\$2,028.63
Zona habitacional centro económico	\$747.12	\$1,253.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	\$627.14	\$1,122.18
Zona habitacional de interés social	\$380.77	\$674.21
Zona habitacional económica	\$260.76	\$543.96
Zona marginada irregular	\$196.78	\$265.57
Valor mínimo	\$123.19	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,381.46
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,752.82
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,276.14
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,277.54
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,237.85
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,191.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,605.98
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,959.64
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,244.50
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,372.48
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,606.16
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,879.83
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,177.49
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$907.12
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$515.16
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,969.06
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,809.16
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,634.87
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,033.24
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,244.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,409.38
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,287.82
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,817.42
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,489.46
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,489.46
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,177.49
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,047.90
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,493.82
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,586.70
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,600.51
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,348.42
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,311.72
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,601.37
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,999.73



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,409.38
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,879.83
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,817.42
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,489.46
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,233.49
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,047.90
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$779.14
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$515.16
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,191.53
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,090.84
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,150.11
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,634.87
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,050.92
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,335.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,409.38
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,956.62
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,697.44
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,244.50
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,780.56
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,214.22
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,409.38
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,956.62
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,489.46
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,764.47
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,311.72
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,780.56
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,732.54
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,335.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,817.42

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,708.44
2. Predios de temporal	\$8,276.06
3. Predios de agostadero	\$3,697.27
4. Predios de cerril o monte	\$1,558.25

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Elementos	Factor
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.82
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.25
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$53.26
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$74.20
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$89.88

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

- I.** Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c)** Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

- II.** Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a)** Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b)** La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

- III.** Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:
 - a)** Uso y calidad de la construcción;
 - b)** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c)** Costo de la mano de obra empleada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$400,500.00	\$0.00	0.50%
\$400,500.01	\$1'201,000.00	\$2,002.50	0.75%
\$1'201,000.01	\$2'002,000.00	\$8,006.25	1.00%
\$2'002,000.01	\$3'004,000.00	\$16,016.25	1.25%
\$3'004,000.01	En adelante	\$28,541.25	1.50%

Por la donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se causará y liquidará aplicando la tasa del 0.5% que es la tasa mínima.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$1.17
---	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.89
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.89
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.68
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.68
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.61
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.85
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.85
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.91
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$1.27
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.85
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.89
XIII. Fraccionamiento comercial	\$1.17
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.81
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$1.26

La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.14
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$7.69
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.09
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.68
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI. Por metro lineal de guarnición derivada de cantera	\$0.02
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y calizas	\$0.95
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.32

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

a) Uso doméstico

Se cobrará una cuota base de \$104.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		23	\$199.60	46	\$631.54	69	\$1,112.47
1	\$1.40	24	\$212.80	47	\$647.53	70	\$1,130.10
2	\$2.86	25	\$226.00	48	\$663.52	71	\$1,209.50
3	\$4.38	26	\$253.76	49	\$679.51	72	\$1,228.00
4	\$5.96	27	\$267.52	50	\$695.50	73	\$1,246.50
5	\$7.60	28	\$281.28	51	\$755.86	74	\$1,265.00
6	\$9.30	29	\$295.04	52	\$772.72	75	\$1,283.50
7	\$11.06	30	\$308.80	53	\$789.58	76	\$1,302.00
8	\$12.88	31	\$345.81	54	\$806.44	77	\$1,320.50
9	\$14.76	32	\$360.32	55	\$823.30	78	\$1,339.00
10	\$15.31	33	\$374.83	56	\$840.16	79	\$1,357.50
11	\$27.67	34	\$389.34	57	\$857.02	80	\$1,376.00
12	\$39.64	35	\$403.85	58	\$873.88	81	\$1,456.06
13	\$51.61	36	\$447.16	59	\$890.74	82	\$1,475.32
14	\$63.58	37	\$462.47	60	\$907.60	83	\$1,494.58
15	\$75.55	38	\$477.78	61	\$971.43	84	\$1,513.84



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
16	\$97.12	39	\$493.09	62	\$989.06	85	\$1,533.10
17	\$109.69	40	\$508.40	63	\$1,006.69	86	\$1,552.36
18	\$122.26	41	\$551.59	64	\$1,024.32	87	\$1,571.62
19	\$134.83	42	\$567.58	65	\$1,041.95	88	\$1,590.88
20	\$147.40	43	\$583.57	66	\$1,059.58	89	\$1,610.14
21	\$173.20	44	\$599.56	67	\$1,077.21	90	\$1,629.40
22	\$186.40	45	\$615.55	68	\$1,094.84		

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$20.45 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

b) Uso comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base de \$135.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		23	\$231.85	46	\$691.16	69	\$1,236.03
1	\$1.59	24	\$247.80	47	\$709.12	70	\$1,255.90
2	\$3.26	25	\$263.75	48	\$727.08	71	\$1,351.03
3	\$5.01	26	\$284.12	49	\$745.04	72	\$1,371.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
4	\$6.84	27	\$300.24	50	\$763.00	73	\$1,392.89
5	\$8.75	28	\$316.36	51	\$829.41	74	\$1,413.82
6	\$10.74	29	\$332.48	52	\$848.32	75	\$1,434.75
7	\$12.81	30	\$348.60	53	\$867.23	76	\$1,455.68
8	\$14.96	31	\$372.47	54	\$886.14	77	\$1,476.61
9	\$17.19	32	\$388.84	55	\$905.05	78	\$1,497.54
10	\$19.50	33	\$405.21	56	\$923.96	79	\$1,518.47
11	\$35.94	34	\$421.58	57	\$942.87	80	\$1,539.40
12	\$51.48	35	\$437.95	58	\$961.78	81	\$1,638.90
13	\$67.02	36	\$481.32	59	\$980.69	82	\$1,660.80
14	\$82.56	37	\$498.44	60	\$999.60	83	\$1,682.70
15	\$98.10	38	\$515.56	61	\$1,077.07	84	\$1,704.60
16	\$116.84	39	\$532.68	62	\$1,096.94	85	\$1,726.50
17	\$132.58	40	\$549.80	63	\$1,116.81	86	\$1,748.40
18	\$148.32	41	\$601.36	64	\$1,136.68	87	\$1,770.30
19	\$164.06	42	\$619.32	65	\$1,156.55	88	\$1,792.20
20	\$179.80	43	\$637.28	66	\$1,176.42	89	\$1,814.10
21	\$199.95	44	\$655.24	67	\$1,196.29	90	\$1,836.00
22	\$215.90	45	\$673.20	68	\$1,216.16		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$22.97 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

c) Uso industrial

Se cobrará una cuota base de \$165.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		23	\$272.69	46	\$732.00	69	\$1,393.71
1	\$1.86	24	\$291.72	47	\$751.50	70	\$1,416.30
2	\$3.80	25	\$310.75	48	\$771.00	71	\$1,628.46
3	\$5.82	26	\$332.64	49	\$790.50	69	\$1,393.71
4	\$7.92	27	\$351.78	50	\$810.00	73	\$1,678.98
5	\$10.10	28	\$370.92	51	\$838.17	74	\$1,704.24
6	\$12.36	29	\$390.06	52	\$857.84	75	\$1,729.50
7	\$14.70	30	\$409.20	53	\$877.51	76	\$1,754.76
8	\$17.12	31	\$432.37	54	\$897.18	77	\$1,780.02
9	\$19.62	32	\$451.64	55	\$916.85	78	\$1,805.28
10	\$22.20	33	\$470.91	56	\$936.52	79	\$1,830.54
11	\$41.69	34	\$490.18	57	\$956.19	80	\$1,855.80
12	\$60.48	35	\$509.45	58	\$975.86	81	\$2,030.91
13	\$79.27	36	\$533.76	59	\$995.53	82	\$2,058.02



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
14	\$98.06	37	\$553.17	60	\$1,015.20	83	\$2,085.13
15	\$116.85	38	\$572.58	61	\$1,212.99	84	\$2,112.24
16	\$137.56	39	\$591.99	62	\$1,235.58	85	\$2,139.35
17	\$156.47	40	\$611.40	63	\$1,258.17	86	\$2,166.46
18	\$175.38	41	\$634.50	64	\$1,280.76	87	\$2,193.57
19	\$194.29	42	\$654.00	65	\$1,303.35	88	\$2,220.68
20	\$213.20	43	\$673.50	66	\$1,325.94	89	\$2,247.79
21	\$234.63	44	\$693.00	67	\$1,348.53	90	\$2,274.90
22	\$253.66	45	\$712.50	68	\$1,371.12		

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$29.22 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

d) Uso mixto

Se cobrará una cuota base de \$120.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		23	\$206.14	46	\$663.38	69	\$1,171.68
1	\$1.43	24	\$220.32	47	\$680.41	70	\$1,190.40
2	\$2.92	25	\$234.50	48	\$697.44	71	\$1,279.41



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
3	\$4.47	26	\$261.42	49	\$714.47	72	\$1,299.12
4	\$6.08	27	\$276.09	50	\$731.50	73	\$1,318.83
5	\$7.75	28	\$290.76	51	\$790.35	74	\$1,338.54
6	\$9.48	29	\$305.43	52	\$808.20	75	\$1,358.25
7	\$11.27	30	\$320.10	53	\$826.05	76	\$1,377.96
8	\$13.12	31	\$361.12	54	\$843.90	77	\$1,397.67
9	\$15.03	32	\$376.64	55	\$861.75	78	\$1,417.38
10	\$17.00	33	\$392.16	56	\$879.60	79	\$1,437.09
11	\$30.48	34	\$407.68	57	\$897.45	80	\$1,456.80
12	\$44.16	35	\$423.20	58	\$915.30	81	\$1,560.75
13	\$57.84	36	\$465.00	59	\$933.15	82	\$1,581.50
14	\$71.52	37	\$481.25	60	\$951.00	83	\$1,602.25
15	\$85.20	38	\$497.50	61	\$1,021.92	84	\$1,623.00
16	\$102.88	39	\$513.75	62	\$1,040.64	85	\$1,643.75
17	\$116.81	40	\$530.00	63	\$1,059.36	86	\$1,664.50
18	\$130.74	41	\$578.23	64	\$1,078.08	87	\$1,685.25
19	\$144.67	42	\$595.26	65	\$1,096.80	88	\$1,706.00
20	\$158.60	43	\$612.29	66	\$1,115.52	89	\$1,726.75
21	\$177.78	44	\$629.32	67	\$1,134.24	90	\$1,747.50
22	\$191.96	45	\$646.35	68	\$1,152.96		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$21.72 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel Escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa para uso doméstico contenida en la presente fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

II. Tarifa fija mensual por el servicio de agua potable no medido

Tipo	Importe
a) Doméstico:	
1. Preferencial	\$227.94
2. Básica	\$364.09
3. Media	\$383.22
4. Residencial	\$631.28
b) Industrial:	
1. Básico	\$1,255.88
2. Medio	\$1,395.29
3. Alto	\$2,790.66
c) Comercial y de servicios:	
1. Básico	\$563.55
2. Medio	\$676.16
3. Alto	\$1,079.91



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo	Importe
d) Mixto:	
1. Básico	\$293.64
2. Medio	\$377.66
3. Alto	\$530.22

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado

- a)** Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b)** A Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo con la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Uso	Cuota Fija
1. Doméstico	\$29.99
2. Comercial y de servicios	\$35.00
3. Industrial	\$198.80
4. Otros giros	\$41.79

IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b de la fracción III y se pagará una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
a) Doméstico	\$23.99
b) Comercial y de servicios	\$28.01
c) Industrial	\$159.05



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Uso	Cuota Fija
d) Otros giros	\$32.03

V. Contratos para todos los usos

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$155.94
b) Contrato de descarga de agua residual	\$155.94

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$897.82	\$1,244.24	\$2,071.35	\$2,559.22	\$4,126.81
Tipo BP	\$1,068.15	\$1,416.03	\$2,243.12	\$2,730.99	\$4,298.55
Tipo CT	\$1,765.35	\$2,465.40	\$3,347.34	\$4,174.44	\$6,247.21
Tipo CP	\$2,465.40	\$3,165.48	\$4,047.42	\$4,874.51	\$6,948.72
Tipo LT	\$2,528.91	\$3,582.62	\$4,574.26	\$5,516.84	\$8,321.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo LP	\$3,708.21	\$4,753.26	\$5,726.13	\$6,652.89	\$9,422.60
Metro adicional terracería	\$174.66	\$262.70	\$313.23	\$375.29	\$500.89
Metro adicional pavimento	\$298.80	\$386.85	\$438.82	\$499.43	\$625.03

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$388.30
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$470.58
c) Para tomas de 1 pulgada	\$643.77
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,029.19
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,457.87

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$510.72	\$1,053.88
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$560.34	\$1,694.26
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,994.20	\$2,791.85
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,457.67	\$10,926.14
e) Para tomas de ½ pulgada vertical	\$932.24	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Concepto	De velocidad	Volumétrico
f) Para tomas de ½ pulgada equipados para lectura electrónica a distancia	\$683.05	

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual en tuberías de PVC

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Descarga normal:				
Pavimento	\$3,150.68	\$3,604.21	\$4,439.60	\$5,445.14
Terracería	\$2,227.83	\$2,689.27	\$3,500.76	\$4,535.08
Metro adicional:				
Pavimento	\$628.55	\$660.37	\$763.80	\$938.81
Terracería	\$461.47	\$493.31	\$588.78	\$755.84

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.51
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$90.12
c) Cambios de titular	Toma	\$90.12
d) Cancelación voluntaria de la toma	Cuota	\$600.51
e) Suspensión temporal de la toma	Toma	\$312.24

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.67
b) Agua para construcción hasta 6 meses	Vivienda	\$270.20
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros	Servicio	\$375.28
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	Servicio	\$1,709.07
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$180.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Concepto	Unidad	Importe
f) Reconexión de toma de agua en red	Toma	\$255.22
g) Reconexión de drenaje	Descarga	\$456.29
h) Reubicación de medidor	Pieza	\$541.16
i) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$16.46
j) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$5.14

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores

a) Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Viviendas	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,565.18	\$1,183.95	\$3,749.13
2. Interés social	\$3,249.23	\$1,499.65	\$4,748.88
3. Residencial C	\$4,381.67	\$1,651.81	\$6,033.48
4. Residencial B	\$5,198.86	\$1,964.19	\$7,163.05



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo de Viviendas	Agua Potable	Drenaje	Total
5. Residencial A	\$6,938.62	\$2,608.65	\$9,547.27
6. Campestre	\$8,763.30	\$0.00	\$8,763.30

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Conceptos	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.48
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$106,405.79

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Conceptos	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$470.87
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	m ²	\$1.87

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,698.76.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que no sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa pagarán la cantidad de \$173.23 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,027.13
b) Por cada lote excedente	Lote	\$20.31
c) Supervisión de obra por lote	Lote	\$97.41
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,001.83
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$39.79

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,940.96
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.58
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$6.33
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,182.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.65

Para los efectos de cobro por revisión se consideran por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a, b, f y g.

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso c de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el numeral 2 del inciso c de esta fracción.
- c) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estas cuotas:

1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$337,561.80
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$159,826.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,512.45	\$866.94	\$2,379.39
b) Interés social	\$1,996.57	\$1,155.92	\$3,152.49
c) Residencial C	\$2,515.98	\$1,387.10	\$3,903.08
d) Residencial B	\$2,966.33	\$1,663.31	\$4,629.64
e) Residencial A	\$4,173.28	\$1,996.57	\$6,169.85
f) Campestre	\$6,003.22	\$0.00	\$6,003.22

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Tarifas
Por suministro de agua tratada	m ³	\$3.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

XVII. Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.5% mensual.

XVIII. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.30 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.45 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

TARIFA

I.	\$1,699.52	mensual
II.	\$3,399.03	bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Retiro de basura de tianguis por m ³	\$235.88
---	----------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

II. Por limpieza de lotes baldíos por m ²	\$7.37
III. Por recolección de residuos por m ³ o fracción	\$44.32

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$59.23
c) Por un quinquenio	\$315.90
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$722.60
III. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones particulares	\$1,470.89
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$266.53
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$266.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$250.75
VII. Por permiso para cremación de cadáveres	\$343.54
VIII. Costo de gaveta mural	\$4,754.24
IX. Osario	\$781.82
X. Excavación de fosa	\$238.88
XI. Exhumación	\$1,036.56

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ovicaprino	\$37.14
b) Bovino	\$67.55
c) Porcino	\$67.55
II. Por visceración, por cabeza:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

a) Ovicaprino	\$18.47
b) Bovino	\$41.06
c) Porcino	\$41.06
III. Por transportación, por cabeza:	
a) Ovicaprino	\$14.59
b) Bovino	\$41.06
c) Porcino	\$41.06
IV. Lavado de menudo, por unidad	\$44.96
V. Servicio de báscula, por cabeza	\$9.76

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

TARIFA

I. En dependencias o instituciones diario por jornada de ocho horas	\$452.12
II. En eventos particulares:	
a) Por evento en zona urbana no mayor a ocho horas	\$452.12
b) Por evento en zona rural no mayor a ocho horas	\$580.45

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$8,624.00
b) Suburbano	\$8,624.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

II.	Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará por vehículo una cuota de:	\$8,624.00
III.	Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público, se pagará por vehículo un importe de	\$862.77
IV.	Revista mecánica semestral	\$179.69
V.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$140.17
VI.	Permiso por servicio extraordinario, por día	\$298.13
VII.	Constancia de despintado	\$59.23
VIII.	Constancia de alta de unidad de transporte público	\$101.54
IX.	Constancia de baja de unidad de transporte público	\$101.54
X.	Autorización de prórroga anual de vida útil para uso unidad de transporte público	\$1,041.32
XI.	Permiso bimestral por unidad supletoria para el servicio de transporte público	\$134.57



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por jornada de 8 horas por elemento	\$452.12
II. Por expedición de constancias de antecedentes de tránsito	\$73.04
III. Por dictamen de impacto vial:	
a) Bajo	\$347.97
b) Mediano	\$694.32
c) Alto	\$694.32

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo	\$14.15
II. Por día:	
a) Por vehículo	\$61.17
b) Por bicicleta	Exento

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán por inscripción, por semestre y por taller a una cuota de \$38.17.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:	
a) Por consulta médica general	\$56.63
b) Por servicios dentales:	\$56.63
1. Exodoncia	\$131.03
2. Resinas	\$174.71
3. Exodoncia temporal	\$87.33
4. Limpieza	\$174.71
5. Amalgama	\$174.71
6. Profilaxis dental	\$174.71
7. Curación dental	\$87.35
8. Radiografía	\$83.99
II. Centro de control animal:	
a) Vacunación antirrábica	\$41.12
b) Esterilización	\$67.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

c) Pensión de caninos y felinos por día	\$61.77
---	---------

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Espectáculos públicos	\$309.97
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$197.43

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y
DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
---	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$118.45
2. Económico hasta 60 m²	\$427.60
Por m ² excedente	\$5.11
3. Media hasta 90 m²	\$603.17
Por m ² excedente	\$6.70
4. Residencial, departamentos y condominio hasta 120 m²	\$1,628.85
Por m ² excedente	\$11.84
5. Autoconstrucción en vivienda marginada y económica	\$59.21
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, auto hoteles, restaurantes con infraestructura especializada, centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales, tiendas de auto servicio con estructura especializada, salones de fiesta y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada hasta 120 m²	\$1,869.71



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Por m ² excedente	\$10.05
2. Losas de concreto, pavimentación o sellos en suelos no incluidos en un permiso de urbanización por m ²	\$4.53
3. Áreas de jardines por m ²	\$0.98
4. Excavación en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$197.21
Por metro lineal excedente	\$9.84
5. Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$197.21
Por metro lineal excedente	\$9.84
6. Introducción o colocación de tubería o cableado en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$157.95
Por metro lineal excedente	\$5.93
c) Bardas, cercados o muros hasta 20 metros lineales	\$258.48
Por metro lineal excedente	\$2.73
d) Otros usos:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada hasta 500 m ²	\$1,357.39
Por m ² excedente	\$6.70
2. Bodegas, talleres y naves industriales hasta 1,000 m ²	\$538.99
Por m ² excedente	\$1.55
3. Escuelas particulares hasta 1,000 m ²	\$538.99
Por m ² excedente	\$1.55
4. Escuela pública	Exenta
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamientos para construcciones móviles	\$538.99
V. Por peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m ²	\$538.99
Por metro cuadrado excedente	\$4.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	\$258.62
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:	
a) Uso habitacional hasta 105 m ²	\$261.12
Por m ² excedente	\$2.45
b) Uso industrial hasta 500 m ²	\$367.23
Por m ² excedente	\$3.14
c) Uso comercial hasta 105 m ²	\$258.62
Por m ² excedente	\$4.28
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

ayuntamiento se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción.	
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día	\$20.72
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$88.85
XI. Por certificación de terminación de obra habitacional u otro uso	\$566.65

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos	\$552.95
II. Por los avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$78.09, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$240.87
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.87
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,856.03
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$236.89
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$197.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

- V.** Por la revisión de avalúos fiscales realizados por peritos valuadores externos, se cobrará el 30% de la tarifa que corresponda a las establecidas en las fracciones I, III y IV del presente artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,077.98
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,077.98
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

<p>Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios, fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos</p>	<p>\$1,077.98</p>
<p>IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:</p>	
<p>a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones</p>	<p>0.75%</p>
<p>b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio</p>	<p>1.125%</p>
<p>V. Por el permiso de venta</p>	<p>\$1,077.98</p>
<p>VI. Por permiso de modificación de traza</p>	<p>\$1,077.98</p>
<p>VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio</p>	<p>\$1,077.98</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo	Cuota
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m ² :	
a) Adosados:	\$609.59
b) Auto soportados espectaculares	\$88.05
c) Pinta de bardas	\$81.28
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$861.87
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$124.62
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$128.27



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo	Cuota
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$107.60
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$207.31
2. En cualquier otro medio móvil	\$201.28
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$20.72
b) Carteles publicitarios, por mes	\$518.27
c) Comercios ambulantes, por mes	\$107.60
d) Mantas, por mes	\$64.17
e) En vehículos de motor, por día	\$20.72



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo	Cuota
f) Inflables, por día	\$86.90

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$552.95
2. Modalidad «B»	\$1,105.62
3. Modalidad «C»	\$3,159.01
b) Intermedia	\$5,133.33



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

c) Específica	\$7,700.01
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,330.78
III. Permiso para poda o corte, por árbol	\$157.95
IV. Permiso para la tala de árbol	\$304.89

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de historial de inmuebles, por cada movimiento al padrón	\$79.72
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$187.90



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$79.72
b) Por cada foja adicional	\$2.97
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$79.72
V. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$79.72
VI. Cartas de origen	\$79.72

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 32. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2022 será de \$346.06.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2022 tendrán un descuento del 15% si el pago se realiza en el mes de enero, del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I.** Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2022 y que se aplique a servicio doméstico en casa deshabitada, predios rústicos y casa habitadas con historial de consumo mínimo de por lo menos un año.
- II.** Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán del descuento de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción I de este artículo.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

- III.** Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- IV.** Para los desarrollos inmobiliarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c de esta ley.

SECCIÓN TERCERA DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales aplicables al momento del pago de manera conjunta con el del importe de la cuota mínima anual del impuesto predial:

PARA PREDIOS URBANOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$346.06	\$13.56
\$346.07	\$1,737.12	\$47.42



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$1,737.13	\$3,474.24	\$121.91
\$3,474.25	\$5,211.36	\$203.20
\$5,211.37	\$6,948.48	\$284.48
\$6,948.49	\$8,685.60	\$365.76
\$8,685.61	\$10,422.72	\$447.04
\$10,422.73	\$12,159.84	\$528.33
\$12,159.85	\$13,896.96	\$609.60
\$13,896.97	\$15,634.08	\$690.89
\$15,634.09	\$17,371.20	\$772.16
\$17,371.21	\$19,108.32	\$853.43
\$19,108.33	\$20,845.44	\$934.71
\$20,845.45	\$22,582.56	\$1,015.99
\$22,582.57	\$24,319.67	\$1,097.29
\$24,319.68	\$26,056.80	\$1,178.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$26,056.81	\$27,793.92	\$1,259.83
\$27,793.93	\$29,531.04	\$1,341.11
\$29,531.05	\$31,268.16	\$1,422.40
\$31,268.17	\$33,005.28	\$1,503.69
\$33,005.29	\$34,742.40	\$1,584.96
\$34,742.41	\$36,479.52	\$1,666.25
\$36,479.53	\$38,216.64	\$1,747.51
\$38,216.65	\$39,953.75	\$1,828.79
\$39,953.76	\$41,690.87	\$1,910.08
\$41,690.88	\$43,428.00	\$1,991.35
\$43,428.01	\$45,165.12	\$2,072.65
\$45,165.13	En adelante	\$2,153.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

PARA PREDIOS RÚSTICOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$346.06	\$13.56
\$346.07	\$579.04	\$20.31
\$579.05	\$1,158.08	\$40.63
\$1,158.09	\$1,737.12	\$67.73
\$1,737.13	\$2,316.16	\$94.82
\$2,316.17	\$2,895.21	\$121.91
\$2,895.22	\$3,474.24	\$149.02
\$3,474.25	\$4,053.28	\$176.11
\$4,053.29	\$4,632.32	\$203.20
\$4,632.33	\$5,211.36	\$230.29
\$5,211.37	\$5,790.40	\$257.38
\$5,790.41	En adelante	\$284.48



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública sean requeridas por personas de escasos recursos o que estas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.** Zona habitacional, y
- V.** Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos	\$0.00- \$517.49	100
	\$517.50-\$621.00	40
	\$621.01-\$724.50	30
	\$724.51-\$828.00	20
	\$828.01-\$931.50	10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Criterio	Rangos	Puntos
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante 10 puntos		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Criterio	Rangos	Puntos
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 46. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 27 de esta ley.

SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 47. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales, con excepción de la tarifa prevista en la fracción V del artículo 31, la cual se exentará su pago.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2021
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Gerardo Fernández González

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas